

FUNCIONES DEL COF (1004)

El Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ordenar dentro del marco de las leyes y del ámbito de su competencia, el ejercicio de la profesión, cuidando de la ética y de la dignidad profesional.
2. Ostentar, dentro de su ámbito, la representación de la profesión y de los colegiados frente a la Administración, Instituciones o Entidades públicas y particulares, Tribunales y Juzgados de todo orden y en toda clase de procesos que afecten los intereses profesionales de cualquier colegiado
3. Vigilar por el respeto de los derechos de los ciudadanos y ordenar con esta finalidad, la correcta prestación de las funciones y servicios sanitarios o asistenciales que tengan asignados los colegiados. A tal fin, el Colegio realizará las investigaciones oportunas, asegurará el exacto cumplimiento de las disposiciones e impondrá, si procediese, las sanciones pertinentes.
4. Ejercitar en los términos legal y reglamentariamente establecidos las potestades de ordenación y ejecución sobre los horarios de apertura y cierre de las Oficinas de Farmacia, los turnos de urgencia y de vacaciones, garantizando la correcta prestación de los servicios y funciones sanitarias y asistenciales que tengan encomendados los farmacéuticos con Oficina de Farmacia.
5. Ejercer en materia de establecimiento, apertura, traslado, venta, amortización, reserva de titularidad de Oficina de Farmacia, etc., las competencias que le sean atribuidas por la Ley o delegadas por la Administración e instruir, tramitar y resolver los correspondientes expedientes, de acuerdo con lo que disponen la Ley y estos Estatutos.
6. Tener conocimiento y constancia de los contratos que los colegiados tengan como regentes, adjuntos o sustitutos de Oficinas de Farmacia, directores y técnicos de la industria, de laboratorios o de Almacenes de Distribución.
7. Establecer Conciertos con la Administración o Entidades Privadas, para el suministro de medicamentos y demás productos farmacéuticos, realización de Análisis Clínicos o cualquier otra actividad farmacéutica y tramitar y cobrar, en nombre los colegiados, las facturaciones correspondientes.
8. Colaborar con la Administración, Juzgados y Tribunales en la realización de estudios, emisión de informes, y otras actividades relacionadas con sus fines, que les sean solicitadas o por propia iniciativa.
9. Crear, si lo acuerdan los colegiados afectados, una habilitación mediante la cual puedan percibir las retribuciones o sueldos de cualquier tipo, de la Administración o de personas o Entidades que los tengan contratados cualquiera que sea la naturaleza jurídica de tal contrato.
10. Participar en los órganos consultivos de la Administración cuando esta lo requiera, o a iniciativa propia.
11. Organizar conferencias, adquirir libros y otras publicaciones destinados a la biblioteca, editar publicaciones, folletos, circulares y boletines de índole profesional en

general. Poner en práctica los medios necesarios para estimular la especialización técnica y científica.

12. Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los Centros Docentes correspondientes a la profesión farmacéutica y mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.

13. Organizar actividades de servicios comunitarios de carácter profesional, sanitarios, cultural, asistencial preventivo y análogos que tengan interés para los colegiados.

14. Registrar los Títulos de Graduados o Licenciados, Especialistas, Másteres y Doctores en Farmacia y, en general, cualquier título de postgrado y anotarlos en los correspondientes libros.

15. Aprobar los propios presupuestos y regular las cuotas de colegiación, ordinarias y extraordinarias y las derramas, que deberán ser abonadas por los colegiados, así como las cuotas que tendrán que satisfacer por los servicios prestados por el Colegio, incluido el de tramitación de expedientes al que se refiere el apartado 5 de este artículo.

16. Intervenir como mediador o árbitro en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados o entre estos y terceros que le sean sometidos para su resolución.

17. La constitución de fondos de auxilio, si así lo acuerda la mayoría de los colegiados, con carácter obligatorio o voluntario.

18. Redactar los Reglamentos de Régimen Interior que se estimen convenientes para el buen funcionamiento de la Corporación.

19. Adquirir o enajenar bienes inmuebles con el acuerdo de la Junta General.

20. Constituir fondos de reserva regidos por los acuerdos efectuados, en cada caso, por la Junta General.

21. Redactar las tarifas que, con carácter orientativo, tengan que percibir los colegiados por los servicios profesionales que presten.

22. Cualquier otra función que revierta en beneficio de la profesión y de los colegiados.

23. Instalación de laboratorios de investigación, de análisis y de docencia que se regirán por las normas reglamentarias que se dictasen para su correcto funcionamiento.

24. Ejercer la facultad disciplinaria sobre los profesionales colegiados.

25. Facilitar y facturar lo estipulado en cada caso, a los colegiados los libros recetarios, los de estupefacientes, etc., y, en general, todos aquellos impresos que sean necesarios para la buena marcha de su ejercicio profesional en la modalidad correspondiente.

26. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, en cualquiera de sus modalidades y la competencia desleal.

27. Las otras que le reconozcan las Leyes y los Reglamentos de régimen interno.